



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 25792 de fecha 02 de julio de 2019, Oficio N° 1025-2020/GRP-490000 notificado con fecha 09 de octubre de 2020, Informe Técnico Legal N° 222-2019-GRSFLPRE/ARMS de fecha 27 de agosto de 2019 e Informe N° 160-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021, respecto al administrado Manuel Enrique Azcárate Balmaceda, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de predios rurales, y que en su artículo 1° se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales en el artículo 85° establece *"Serán materia de rectificación los predios afectados por infraestructura vial, de riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento. De existir oposición y esta sea declarada fundada, no procederá la rectificación y se anotará en la partida registral del predio el área y medidas de la infraestructura correspondiente, adjuntando para este efecto el certificado de información catastral o plano respectivo. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada infundada, el COFOPRI solicitará la independización de los predios que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la resolución respectiva, adjuntando el certificado de información catastral o plano, según corresponda";*

Que, la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI aprueba los lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos Administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargos de las Direcciones Regionales de Agricultura y órganos responsable de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales", estableciendo en su artículo 5° numeral 5.3 *"no procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados del catastro en áreas de uso o dominio público, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios arqueológicos o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o las reservadas por el Estado"* [cursiva, negrita y subrayado es nuestro];

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en su artículo 8° señala *"Los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos, iniciados de oficio y de manera progresiva por el COFOPRI, son gratuitos"*; asimismo la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI en su artículo 4 de las disposiciones específicas señala *"El proceso de rectificación de áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización el Ente de Formalización Regional, en virtud de las recomendaciones obrantes en el informe de pre evaluación y el diagnóstico de la unidad territorial (...)"*;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 25792 de fecha 02 de julio de 2019, el administrado Manuel Enrique Azcarate Balmaceda, solicitó el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), respecto al predio con Registro





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Catastral N° 17377, con un área de 4.89 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 04096343 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante Oficio N° 1025-2020/GRP-490000 notificado con fecha 09 de octubre de 2020, esta Gerencia Regional comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: "Otorgamos el plazo de 10 días calendario desde la fecha de notificado el presente oficio, a fin que cumpla con efectuar el pago por derecho de trámite, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud en caso de incumplimiento;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 17265 de fecha 22 de octubre de 2020, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, mediante el cual el administrado presenta el recibo de Ingreso N° 003382 de fecha 19 de octubre de 2020, por la suma de s/ 454.90, el mismo que solicita que se adjunte al presente expediente administrativo.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 222-2019-GRSFLPREPR/ARMS de fecha 27 de agosto de 2019, el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral establece que según los planos informativos emitidos por el Área de Base Gráfica de esta Gerencia Regional, indica que se ha insertado el polígono en la Base Gráfica según coordenadas presentadas por el administrado, verificando que se superpone gráficamente con el predio con U.C N° 17377 con un área de 48,899.1093 m²., asimismo informa que en la imagen Google Earth se aprecia un camino que corta el predio en las siguientes áreas: Área a independizar 1 con 4.3890 ha, Área a independizar 2 con 0.3683 ha, y área de camino con 0.1325 ha, y concluye que **previamente al procedimiento de Asignación de Código de referencia catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral, para independización del predios de la U.C N° 17377, es necesario realizar el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, por encontrarse afectado por una vía pública;**

Que, mediante Informe N° 160-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluye que conforme a la documentación obrante en el presente expediente administrativo se ha determinado que el predio materia de solicitud se encuentra afectado por una **vía carrozable consolidada de uso público**, por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 85° capítulo III del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y conforme al numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, resulta necesario declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, dando por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada con el Expediente N° 25792 por el administrado Manuel Enrique Azcárate Balmaceda, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), respecto al predio, con Registro Catastral N° 17377, con un área de 4.89 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 04096343 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado en su domicilio señalado sito en Jirón Las Lomas Mz. T'-9 urbanización Monterrico- Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Catastramiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

